



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla,

28 JUL. 2016

GA

Doctor:
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

003423

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CALLE 40 NO. 45-46 (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)-
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Ref. Resolución No. **000450** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

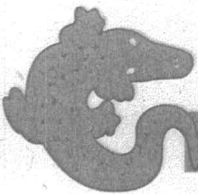
Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Japón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000450 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 009594 del 16 de Octubre de 2015 la Gobernación del Atlántico solicitó otorgamiento de un permiso de Ocupación de Cauce del arroyo Guacaraluco para realizar la construcción de un puente entre el corregimiento de Aguas Vivas y el Caserío de Villa Lata, dentro del proyecto denominado “Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de las vías: Aguas Vivas, Villa Lata, Municipio de Piojó, La Peña, Aguada de Pablo, Municipio de Sabanalarga, Santa Lucia, La Isala, Suan, Municipio de Santa Lucia y Suan, Departamento del Atlántico”.

Posteriormente, mediante Auto N° 00001218 del 20 de Octubre 2015, Por medio del cual la C.R.A., admite la solicitud e inicia el trámite de ocupación de cauce del Arroyo GUACARALUCO, se le da impulso a la diligencia respectiva.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas, con el fin de evaluar en campo la documentación presentada por la Gobernación del Atlántico, en la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce, con el propósito de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita en el lugar donde se pretende llevar a cabo la construcción del Puente entre el corregimiento de Aguas Vivas y el caserío de Villa Lata, con la ocupación del arroyo Guacaraluco, ubicado en el Municipio de Piojó – Atlántico. De la misma se obtuvo lo siguiente:

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades y proyectos llevados a cabo por la Gobernación del Atlántico; practicaron visita de inspección técnica el día 21 de Diciembre de 2015, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.000432 del 10 de mayo de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 009594 del 16 de Octubre 2015.	Por medio del cual la señora MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON, en su condición de secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, solicitó visita de inspección técnica e inicio de trámite para el otorgamiento de un permiso de ocupación de cauce del arroyo conocido como GUACARALUCO, a la altura del M2+338, para realizar la construcción de puente entre el corregimiento de Aguas Vivas y el Caserío de Villa Lata, dentro del proyecto denominado “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: AGUAS VIVAS, VILLA LATA, MUNICIPIO DE PIOJÓ, LA PEÑA, AGUADA DE PABLO, MUNICIPIO DE SABANALARGA, SANTA LUCIA, LA ISALA,

herpab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **1 - 000450** DE 2016

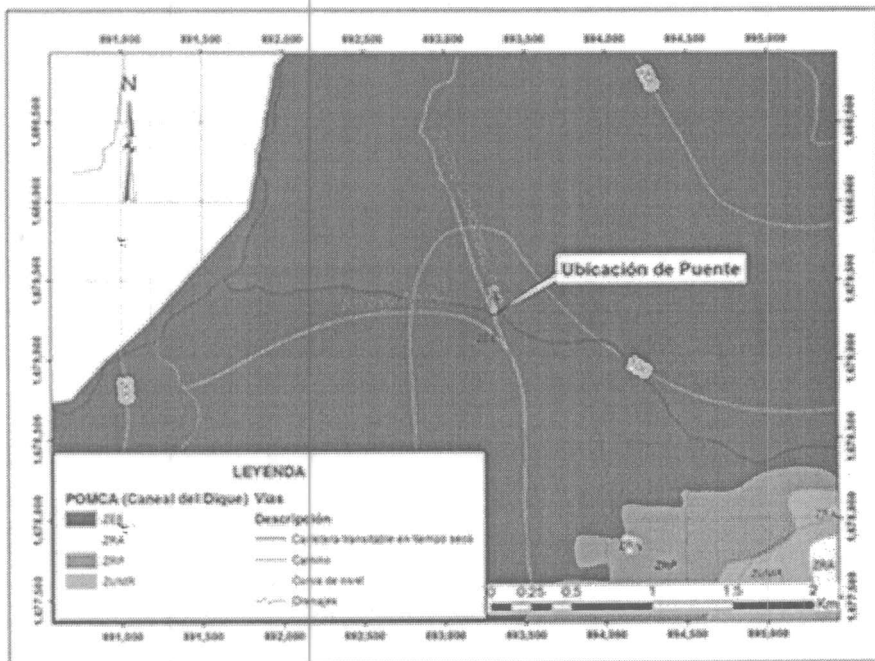
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

	SUAN, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.
Auto N° 00001218 del 20 de Octubre 2015.	Por medio del cual la C.R.A., admite la solicitud e inicia el trámite de ocupación de cauce del Arroyo conocido como GUACARALUCO, a la altura del M2+338, para realizar la construcción de puente entre el corregimiento de Aguas Vivas y el Caserío de Villa Lata, dentro del proyecto denominado “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: AGUAS VIVAS, VILLA LATA, MUNICIPIO DE PIOJÓ, LA PEÑA, AGUADA DE PABLO, MUNICIPIO DE SABANALARGA, SANTA LUCIA, LA ISALA, SUAN, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y SUAN, DPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Construcción de puente entre el corregimiento de Aguas Vivas y el caserío de Villa Lata, dentro del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: AGUAS VIVAS, VILLA LATA, MUNICIPIO DE PIOJÓ, LA PEÑA, AGUADA DE PABLO, MUNICIPIO DE SABANALARGA, SANTA LUCIA, LA ISALA, SUAN, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

EVALUACIÓN POMCA: Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE):

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.



Mapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000450 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en el momento de realizada la visita, se observa que se encuentra adelantada la construcción del puente sobre el arroyo GUACARALUCO en la vía que conduce del corregimiento de Aguas Vivas al Caserío de Villa Lata en el municipio de Piojó

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al arroyo Guacaraluco, se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el momento de realizada la visita no se encontró una persona responsable de las obras que se ejecutan, concernientes a la construcción del puente sobre el arroyo Guacaraluco.
- Se observó que la construcción del puente se encuentra adelantada, puesto que han fundido los cimientos en concreto reforzado y además existe un área al costado de la construcción destinada para el estacionamiento de maquinaria.
- El arroyo Guacaraluco es una corriente intermitente y tiene un cauce aproximado de 10 metros de ancho.
- El camino que conduce desde el corregimiento de Aguas Vivas al caserío de Villa Lata atraviesa al arroyo Guacaraluco en las coordenadas N 10°44'8.87" W75°03'9.35".

CONCLUSIONES.

De la visita realizada a la construcción del puente sobre el arroyo Guacaraluco, se concluye:

- Es viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a la Gobernación del Atlántico, para que realice la construcción del puente sobre el arroyo Guacaraluco.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

hacere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~6~~- 000450 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 2.597.841,63

haya la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 1 - - 0 0 0 4 5 0 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1., Representada Legalmente por el Doctor Eduardo Verano de la Rosa, la Ocupación de Cauce permanente del arroyo Guacaraluco en la sección comprendida en las coordenadas N10°44'11" – W 075°03'09", para la construcción de un puente entre el corregimiento de Aguas Vivas y el caserío de Villa Lata, dentro del proyecto denominado: *“Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Las Vías: Aguas Vivas, Villa Lata, Municipio De Piojó, La Peña, Aguada De Pablo, Municipio De Sabanalarga, Santa Lucia, La Isala, Suan, Municipio De Santa Lucia Y Suan, Departamento Del Atlántico”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce permanente otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la resolución 541 de 1994, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *“Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”.*
- El material utilizado para la adecuación y construcción del puente debe ser suministrado por canteras que posean licencia ambiental para la actividad de explotación de materiales de construcción.

30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000450** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernación del Atlántico deberá realizar las obras de estabilización de las que se concluye en el estudio de la siguiente manera:

- “Para aumentar la estabilidad del puente se debe proteger la embocadura del pontón (sobre la margen derecha del arroyo) mediante gaviones que deben responder a un estudio de empujes de tierra con una cota de desplante de 89.34 m.
- En la zona aguas abajo del pontón se localiza la confluencia de dos arroyos. Se debe proteger la margen expuesta a la confluencia mediante gaviones los cuales deben ser diseñados por un ingeniero geotecnia de acuerdo con los empujes de tierra del caso y las características propias del sector.
- Se debe realizar un estudio profundo de la hidráulica de la confluencia a fin de verificar la evolución a mediano y largo plazo de dicha convergencia de aguas”.

ARTICULO CUARTO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.597.841,63), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000450** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO GUACARALUCO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS Y EL CASERIO DE VILLA LATA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 0000432 del 10 de Mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

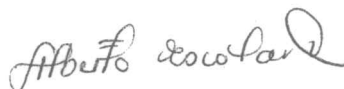
ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 JUL. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Kareem Arcón J. (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección) (C).